

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL PROGRAMA
CONJUNTO DE DOCTORADO EN ESTUDIOS DEL MUNDO ANTIGUO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y DE LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID**

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA CONJUNTO DE DOCTORADO

Artículo 1. El Programa Conjunto de Doctorado en Estudios del Mundo antiguo (en adelante el Programa) se rige por el Convenio de colaboración firmado entre la Universidad Complutense de Madrid (en adelante la UCM) y la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante la UAM) en 2007 y renovado en 2013 para la realización de un programa de doctorado conjunto. Dicho Convenio tiene como objetivo promover la formación de nuevos investigadores en el campo de la Antigüedad, con el fin de potenciar la calidad de la investigación desarrollada por dichas Universidades y la formación de estudiantes en esta especialidad.

Artículo 2. El Programa tiene también como uno de sus objetivos fundamentales la continuidad en la formación del estudiante de doctorado en tareas de investigación dirigidas a la elaboración y presentación de una tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación de acuerdo con lo establecido en los RD de Postgrado 56/2006 y 1393/2007 y en el RD de Doctorado 99/2011. Se podrán presentar también tesis doctorales en formato publicaciones. El proyecto de tesis doctoral se debe enmarcar dentro de una de las líneas de investigación incluidas en el Programa y que vienen detalladas más adelante (vid. art. 25. 1 de este Reglamento).

Artículo 3. Cada Universidad participará en dicho Programa de Doctorado interuniversitario conjunto en igualdad de condiciones y derechos, ofertándose como propio de cada una de las Universidades.

Artículo 4. La defensa y aprobación de la Tesis doctoral dará derecho a la obtención de un título oficial conjunto. En el Título Oficial y en todas las certificaciones se hará constar que se trata de un Título Conjunto, debiendo aparecer los logos de las Universidades participantes, así como, en su caso, el idioma de expedición. El Título se denominará *Doctor o Doctora en Estudios del Mundo Antiguo por la Universidad Complutense de Madrid y por la Universidad Autónoma de Madrid*. El Título de Doctor será único, figurando en el mismo las dos universidades, aunque se emita administrativamente en una de ellas.

Artículo 5. La Universidad responsable de la expedición del título de doctor será aquella en la que el estudiante finalice sus estudios de doctorado.

*La versión masculina utilizada para ciertos sustantivos que aparecen reiteradamente en el documento (coordinador, doctor, profesor, tutor, director, alumno, doctorando, etc...) se utiliza como genérico y hace referencia a ambos sexos en todo el escrito, tal y como permite y aconseja la normativa de la RAE, en aras de una mayor legibilidad cuando se trata de documentos extensos.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PROGRAMA CONJUNTO DE DOCTORADO

Artículo 6. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PROGRAMA

1. A los efectos de organización, supervisión de las actividades y coordinación docente del Programa se ha creado una Comisión Académica del Programa de Doctorado Conjunto de la UCM y de la UAM (en adelante Comisión Académica), en la que cada uno de los cinco Departamentos responsables nombra representantes que son Profesores* Doctores* adscritos al Programa, atendiendo también a las líneas de investigación incluidas en el Programa.
2. La Comisión Académica es el órgano director del Programa. Será la responsable de su definición, organización, actualización, supervisión y coordinación.
3. A todos los efectos, la Comisión Coordinadora del Programa que figura en el Convenio suscrito entre la UAM y la UCM es la Comisión Académica del Programa.
4. Para impulsar y dirigir las labores ordinarias y facilitar la gestión del Programa, la Comisión elige, de entre sus representantes, un Coordinador o Coordinadora General y dos Coordinadores* adjuntos*, uno por cada Universidad, que son los que realizan el seguimiento del normal funcionamiento del Programa.
5. El Coordinador General ejerce por un periodo de dos años académicos. Al finalizar dicho periodo, uno de los Coordinadores adjuntos será Coordinador electo al año siguiente.
6. Para facilitar el funcionamiento del Programa, se dispone, además, de dos Subcomisiones Académicas sectoriales, una por cada una de las dos Universidades participantes, que asumirá, en cada universidad, las funciones y atribuciones que delegue en ellas la Comisión Académica.
7. En todo caso, la Comisión Académica retendrá la supervisión y coordinación de cuantas funciones y atribuciones haya delegado en las Subcomisiones Académicas que forman parte del Programa.
8. El Programa cuenta también con una Comisión de Garantía Interna de Calidad, que es conjunta a ambas universidades y que se encarga de velar por la calidad del Programa.
9. El Programa cuenta, asimismo, con una Comisión Mixta de Seguimiento, con representantes designados por ambas universidades en régimen de paridad, que se responsabiliza de las acciones derivadas del Convenio suscrito entre la UCM y la UAM.
10. El régimen de composición y funcionamiento de los órganos de gobierno del Programa se regirá por este Reglamento, por el Convenio suscrito entre la UAM y la UCM, por las normas aplicables dictadas por los órganos competentes de la UCM y de la UAM, así como por la legislación aplicable en materia de órganos colegiados.

**La versión masculina utilizada para ciertos sustantivos que aparecen reiteradamente en el documento (coordinador, doctor, profesor, tutor, director, alumno, doctorando, etc...) se utiliza como genérico y hace referencia a ambos sexos en todo el escrito, tal y como permite y aconseja la normativa de la RAE, en aras de una mayor legibilidad cuando se trata de documentos extensos.*

SECCIÓN PRIMERA
DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 7. DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA

1. Las funciones encomendadas a la Comisión Académica del Programa serán las siguientes:
 - a. Coordinar el Programa conjunto.
 - b. Elaborar la memoria de verificación o de modificación del Programa y proponerla para su aprobación por los órganos competentes de la UAM y de la UCM.
 - c. Evaluar el funcionamiento del Programa, llevar a cabo el seguimiento del mismo y sugerir acciones conjuntas de mejora. De forma particular, elaborar un informe anual.
 - d. Proponer anualmente, si lo estima necesario y para su aprobación por los Centros responsables, las modificaciones del Programa que considere oportunas no incluidas en los Planes de mejora.
 - e. Organizar las actividades conjuntas dirigidas a la formación investigadora, objetivos y líneas de investigación del programa.
 - f. Proponer, si fuera necesario, los cambios en los contenidos y planificación de cursos y seminarios o en la organización de los mismos.
 - g. Fomentar la participación de todos los doctorandos* en al menos un congreso o simposio científico al año.
 - h. Establecer los criterios de valoración de méritos para la admisión de los estudiantes solicitantes.
 - i. Supervisar la admisión de estudiantes en el Programa.
 - j. Supervisar el sistema de coordinación y tutela de los doctorandos y asignar a cada doctorando, en el momento de la Admisión, un tutor*, un director de tesis y, en su caso, de un codirector, que serán doctores con experiencia investigadora acreditada. Asimismo, corresponde a la Comisión autorizar la modificación del tutor, del director* o del codirector*.
 - k. Supervisar las tutelas académicas, así como el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del Doctorando, con los informes que a tal efecto deberán emitir el director y el tutor, así como la autorización de la lectura y presentación de una tesis doctoral.
 - l. Informar sobre las equivalencias de títulos.
 - m. Decidir sobre las peticiones de modificación de modalidad a tiempo parcial a la de tiempo completo y viceversa, y acerca de las bajas temporales y solicitudes de prórroga que se reciban en periodos distintos de los de evaluación.
 - n. En caso de estudiantes con discapacidad en la UCM, en colaboración con la Oficina de Atención a la Discapacidad de la UCM, evaluar la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos y resolver las necesidades específicas de cada aspirante, ofreciéndole información, asesoramiento y orientación.
 - o. En caso de estudiantes con discapacidad en la UAM, en colaboración con la Oficina de Acción Solidaria y Cooperación de la UAM, evaluar la

**La versión masculina utilizada para ciertos sustantivos que aparecen reiteradamente en el documento (coordinador, doctor, profesor, tutor, director, alumno, doctorando, etc...) se utiliza como genérico y hace referencia a ambos sexos en todo el escrito, tal y como permite y aconseja la normativa de la RAE, en aras de una mayor legibilidad cuando se trata de documentos extensos.*

necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos y resolver las necesidades específicas de cada aspirante, ofreciéndole información, asesoramiento y orientación.

- p. Proponer los nombramientos de Coordinador o Coordinadora General del Programa y de los Coordinadores adjuntos a los Centros responsables, e informar de ello a los Comités de Dirección de las Escuelas de Doctorado de la UAM y de la UCM.
 - q. Divulgar información sobre el Programa a estudiantes de grado y máster de la UCM y de la UAM, y fomentar la presencia en Redes temáticas académicas y profesionales, en asociaciones científicas, así como en ferias de educación superior.
 - r. Estimular la captación de estudiantes con buen expediente a través de la búsqueda de financiación para contratos predoctorales.
 - s. Establecer una información homogénea sobre los puntos esenciales y comunes de la titulación en las páginas web del Programa de ambas Universidades participantes.
 - t. Elaborar trípticos y carteles informativos sobre el Programa.
 - u. Supervisar la lectura de tesis doctorales y las propuestas de tribunales.
 - v. Invitar a profesores de universidad o personal investigador de centros públicos o privados o de empresas a participar en las actividades de formación investigadora que se desarrollen en el ámbito del Programa.
 - w. Ejercer cualesquiera otras funciones que le asignen las Universidades participantes en lo que se refiere a procedimientos relacionados con el propio Programa y a las tesis doctorales derivadas del mismo.
2. Previa aprobación de la Comisión Académica del Programa, podrán incorporarse nuevos Centros, Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación, con el acuerdo de la Comisión Académica.

Artículo 8. COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA

1. La Comisión Académica estará formada por profesores e investigadores doctores.
2. La composición de la Comisión es la siguiente:
 - a. Un representante del Área de Historia Antigua del Departamento de Prehistoria, Arqueología e Historia Antigua de la UCM.
 - b. Un representante del Área de Arqueología del Departamento de Prehistoria, Arqueología e Historia Antigua de la UCM.
 - c. Un representante del Área de Filología Griega y Lingüística Indoeuropea del Departamento de Filología Clásica de la UCM.
 - d. Un representante del Área de Filología Latina del Departamento de Filología Clásica de la UCM.
 - e. Un representante del Departamento de Filología Clásica de la UAM.
 - f. Un representante del Área de Historia Antigua del Departamento de Historia Antigua, Historia Medieval, Paleografía y Diplomática de la UAM.
 - g. Un representante del Departamento de Prehistoria y Arqueología de la UAM.
3. Los Miembros de la Comisión Académica representarán también las líneas de

**La versión masculina utilizada para ciertos sustantivos que aparecen reiteradamente en el documento (coordinador, doctor, profesor, tutor, director, alumno, doctorando, etc...) se utiliza como genérico y hace referencia a ambos sexos en todo el escrito, tal y como permite y aconseja la normativa de la RAE, en aras de una mayor legibilidad cuando se trata de documentos extensos.*

- investigación que componen el Programa.
4. Los miembros de la Comisión Académica serán presentados a los Comités de Dirección de las Escuelas de Doctorado respectivas por el Coordinador o Coordinadora del Programa, previa propuesta de cada uno de los Departamentos.
 5. Los miembros de la Comisión Académica del Programa harán propuesta entre sus miembros del Coordinador o Coordinadora, así como de los Coordinadores adjuntos, que se presentarán a los Comités de Dirección de las Escuelas de Doctorado respectivas y se elevarán para su nombramiento a los Centros responsables.
 6. El mandato de los miembros de la Comisión Académica será de cuatro años renovables.

Artículo 9. SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

1. Las posibles vacantes que se produzcan en la Comisión Académica serán comunicadas por el Coordinador o Coordinadora del Programa al Departamento respectivo.
2. Una vez comunicada la vacante, la Comisión Académica, previa presentación de una candidatura por parte del Departamento al que pertenece el miembro saliente, presentará la propuesta de sustitución.
3. El candidato o candidata aceptado por la Comisión Académica del Programa será comunicado a los Comités de Dirección de las Escuelas de Doctorado de ambas universidades.

Artículo 10. SUBCOMISIONES

1. A propuesta del Coordinador o Coordinadora, y con la aprobación de la Comisión Académica, se podrán constituir secciones dentro de la Comisión Académica del Programa para mejorar el funcionamiento esta.
2. Las Subcomisiones ejercerán las funciones que les asigne la Comisión Académica del Programa en lo que se refiera a procedimientos relacionados con el propio Programa y a las tesis doctorales derivadas de este.
3. Las Subcomisiones serán convocadas y moderadas por el Coordinador o miembro de la Comisión en quien delegue.
4. Las Subcomisiones académicas habrán de reunirse al menos tres veces al año.
5. Salvo en el caso particular del apartado 4, las Subcomisiones académicas del Programa se regirán por las mismas normas que la Comisión Académica en cuanto a reuniones, convocatoria, quorum y adopción de decisiones.

Artículo 11. REUNIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

1. La Comisión Académica se reunirá de forma presencial o electrónica, de acuerdo con las exigencias de la legislación vigente.
2. La Comisión Académica se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año a

**La versión masculina utilizada para ciertos sustantivos que aparecen reiteradamente en el documento (coordinador, doctor, profesor, tutor, director, alumno, doctorando, etc...) se utiliza como genérico y hace referencia a ambos sexos en todo el escrito, tal y como permite y aconseja la normativa de la RAE, en aras de una mayor legibilidad cuando se trata de documentos extensos.*

- propuesta de su Coordinador o Coordinadora.
3. Corresponde al Coordinador la convocatoria de reuniones y las votaciones. Cualquier miembro podrá solicitar, en cualquier momento, que cualquier decisión sea debatida.
 4. La Comisión Académica podrá ser convocada también de forma extraordinaria a petición de más del cincuenta por ciento de sus miembros. Hecha la petición, el Coordinador o Coordinadora deberá convocar la Comisión Académica en el plazo máximo de cinco días.

Artículo 12. CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

1. El Coordinador o Coordinadora, con al menos tres días de antelación, convocará a los miembros de la Comisión Académica indicando orden del día y lugar y hora de la celebración de la reunión.
2. Se podrá convocar la Comisión Académica con menos de tres días de antelación por razones extraordinarias y urgentes. La Comisión Académica deberá validar las razones de urgencia al inicio de la reunión por mayoría absoluta.
3. El Coordinador presidirá y moderará la reunión de la Comisión Académica.
4. En el caso de que la Comisión hubiera sido convocada de forma extraordinaria por los miembros de la Comisión, los proponentes de la convocatoria habrán de presentar al Coordinador un orden del día.
5. Asimismo, la Comisión Académica quedará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria previa, si todos los miembros del órgano se encuentran reunidos, de forma presencial o electrónica, y así lo acuerdan todos de forma unánime.

Artículo 13. QUORUM

1. El quorum para la válida constitución de las sesiones de la Comisión Académica, convocadas con al menos tres días de antelación, requerirá la asistencia del Coordinador, así como de, al menos, la mitad del resto de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la presencia del Coordinador, así como de, al menos, un tercio del resto de sus miembros.
2. Contarán como asistentes, a los efectos de la determinación del quorum, aquellos miembros que hayan disculpado su asistencia previamente al inicio de la Comisión.

Artículo 14. ADOPCIÓN DE DECISIONES

1. Todas las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en las reuniones. A petición de uno de los miembros de la Comisión, el voto será personal y secreto.
2. Cuando las reuniones sean electrónicas, el Coordinador o Coordinadora dará un plazo ordinario de tres días hábiles para que los miembros de la Comisión puedan exponer su voto a través del correo electrónico.
3. En caso de urgencia, el plazo previsto en el apartado anterior podrá reducirse a 24 horas.
4. De los acuerdos adoptados de forma electrónica se dará cuenta en la primera

**La versión masculina utilizada para ciertos sustantivos que aparecen reiteradamente en el documento (coordinador, doctor, profesor, tutor, director, alumno, doctorando, etc...) se utiliza como genérico y hace referencia a ambos sexos en todo el escrito, tal y como permite y aconseja la normativa de la RAE, en aras de una mayor legibilidad cuando se trata de documentos extensos.*

reunión física tras la adopción del acuerdo. Estos acuerdos quedarán recogidos en el Acta de la reunión.

5. La propuesta de votación electrónica corresponderá al Coordinador.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 15. NOMBRAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

1. El Programa contará con un Coordinador o Coordinadora General que será nombrado a propuesta de la Comisión Académica.
2. El Coordinador será elegido entre los miembros de la Comisión Académica.
3. Los candidatos a coordinadores deberán haber dirigido, al menos, dos tesis doctorales y estar en posesión de dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el RD 1086/1989, de 28 de agosto.
4. La Coordinación general del Programa alternará cada dos años entre las Universidades participantes.

Artículo 16. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

1. Las funciones de la Coordinación General del Programa son las siguientes:
 - a. Convocar y presidir la Comisión Académica.
 - b. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Académica, velando por el cumplimiento de los objetivos y líneas de investigación fijadas por el programa.
 - c. Coordinar los recursos del Programa y su participación en convocatorias de ayudas o menciones, de acuerdo con la Comisión Académica.
 - d. Velar, en colaboración con la Comisión Académica, por el buen funcionamiento del Programa en todo lo concerniente a su desarrollo académico, calidad e internacionalización.
 - e. Coordinar el seguimiento del Programa.
 - f. Representar al Programa.
 - g. Colaborar con las Escuelas de Doctorado y sus órganos de gobierno en la organización de actividades o el desarrollo de acciones de interés para la formación doctoral en las que se requiera su participación.
 - h. Ejercer la Secretaría de la Comisión Académica, salvo que se decida separar dicha Secretaría, velando por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificando sus actuaciones y garantizando el respeto de los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos.
 - i. Le corresponde, además, el levantamiento de las actas de las sesiones de la Comisión.
 - j. Todas aquellas que le sean delegadas por la Comisión Académica.
2. El Coordinador podrá delegar funciones en los Coordinadores adjuntos.
3. A propuesta del Coordinador o Coordinadora se podrán constituir Subcomisiones de la Comisión Académica del Programa para mejorar el funcionamiento de esta.

**La versión masculina utilizada para ciertos sustantivos que aparecen reiteradamente en el documento (coordinador, doctor, profesor, tutor, director, alumno, doctorando, etc...) se utiliza como genérico y hace referencia a ambos sexos en todo el escrito, tal y como permite y aconseja la normativa de la RAE, en aras de una mayor legibilidad cuando se trata de documentos extensos.*

SECCIÓN TERCERA
DE LA COORDINACIÓN ADJUNTA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 17. NOMBRAMIENTO DE LOS COORDINADORES ADJUNTOS DEL PROGRAMA

1. Se elegirán, asimismo, dos Coordinadores adjuntos, uno por la UAM y otro por la UCM, a propuesta de la Comisión Académica del Programa, que colaborarán en las tareas de coordinación del Programa.
2. A todos los efectos, los Vicecoordinadores que figuran en el Convenio suscrito entre la UCM y la UAM son los Coordinadores adjuntos.
3. Los dos Coordinadores adjuntos serán elegidos entre los miembros de la Comisión Académica.
4. Los candidatos a Coordinadores adjuntos deberán haber dirigido, al menos, dos tesis doctorales y estar en posesión de dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el RD 1086/1989, de 28 de agosto.

Artículo 18. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN ADJUNTA DEL PROGRAMA

1. Son funciones de la Coordinación adjunta del Programa:
 - a. Colaborar con el Coordinador o Coordinadora en las tareas de coordinación del Programa en cada una de las universidades participantes.
 - b. Cuantas delegue el Coordinador del Programa.

SECCIÓN CUARTA
DE LA COMISIÓN CONJUNTA DE GARANTÍA DE CALIDAD INTERNA DEL PROGRAMA

Artículo 19. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA INTERNA DE CALIDAD

1. La Comisión de Garantía Interna de Calidad del Programa estará compuesta por los siguientes miembros, en número de once:
 - a. Los siete miembros de la Comisión Académica del Programa.
 - b. Un miembro del Personal de Administración y Servicios de la UAM.
 - c. Un miembro del Personal de Administración y Servicios de la UCM.
 - d. Un Doctorando/a matriculado en el Programa en la UCM.
 - e. Un Doctorando/a matriculado en el Programa en la UAM.
2. Las funciones de la Comisión de Garantía de Calidad del Programa serán las siguientes:
 - a. Aprobar la Memoria anual de seguimiento del Programa.
 - b. Atender a la representación de todos los estamentos universitarios del Programa.
 - c. Trasladar e implantar las medidas que impulsen los sistemas de calidad de

**La versión masculina utilizada para ciertos sustantivos que aparecen reiteradamente en el documento (coordinador, doctor, profesor, tutor, director, alumno, doctorando, etc...) se utiliza como genérico y hace referencia a ambos sexos en todo el escrito, tal y como permite y aconseja la normativa de la RAE, en aras de una mayor legibilidad cuando se trata de documentos extensos.*

- la UCM y de la UAM y coordinar dichos sistemas en relación con el Programa.
- d. Impulsar cuantas medidas de mejora de la titulación estime oportunas.

SECCIÓN QUINTA DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Artículo 20. FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

1. La Comisión Mixta de Seguimiento se responsabiliza de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Convenio suscrito entre las Universidades participantes.
2. La Comisión Mixta de Seguimiento contará con representantes designados por ambas universidades en régimen de paridad.
3. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas universidades.
4. La Comisión Mixta de Seguimiento estará formada:
 - a. Por parte de la UCM:
 - Vicerrector/a de Estudios, o persona en quien delegue.
 - Decano/a de la Facultad de Geografía e Historia, o persona en quien delegue.
 - Decano/a de la Facultad de Filología, o persona a quien delegue.
 - b. Por parte de UAM:
 - Vicerrector/a de Estudios de Posgrado, o persona en quien delegue.
 - Decano/a de la Facultad de Filosofía y Letras, o persona en quien delegue.
 - Vicedecano/a de Estudios de Posgrado de la Facultad de Filosofía y Letras, o persona en quien delegue.
5. Los Rectores o Rectoras de ambas Universidades podrán sustituir a los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento designados por ellos, que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma.

SECCIÓN SEXTA DE LAS SUBCOMISIONES ACADÉMICAS DEL PROGRAMA

Artículo 21. DE LAS FUNCIONES DE LAS SUBCOMISIONES ACADÉMICAS SECTORIALES DEL PROGRAMA

1. El Programa cuenta dos Subcomisiones Académicas sectoriales, una Subcomisión de la Universidad Autónoma de Madrid y una Subcomisión de la Universidad Complutense de Madrid.
2. Por delegación de la Comisión Académica del Programa y bajo su supervisión, la

**La versión masculina utilizada para ciertos sustantivos que aparecen reiteradamente en el documento (coordinador, doctor, profesor, tutor, director, alumno, doctorando, etc...) se utiliza como genérico y hace referencia a ambos sexos en todo el escrito, tal y como permite y aconseja la normativa de la RAE, en aras de una mayor legibilidad cuando se trata de documentos extensos.*

Subcomisión Académica de la Universidad Complutense se encargará en dicha de Universidad de la siguiente función:

- a. La Admisión de estudiantes en el Programa de Doctorado que se inscriban en la UCM y la asignación a cada Doctorando, en el momento de la Admisión en la UCM, de un tutor, un director y, en su caso, de un codirector, así como autorizar la modificación del tutor, del director o del codirector.
 - b. Evaluar las tutelas académicas, así como el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del Doctorando, con los informes que a tal efecto deberán emitir el director y el tutor, así como la autorización de la lectura y presentación de una tesis doctoral.
 - c. Ejercer cualesquiera otras funciones que le asigne la Comisión Académica del Programa en lo que se refiere a procedimientos relacionados con el propio Programa y las tesis doctorales derivadas del mismo.
3. Por delegación de la Comisión Académica del Programa y bajo su supervisión, la Subcomisión Académica de la Universidad Autónoma se encargará en dicha de Universidad de las siguientes funciones:
- a. La Admisión de estudiantes en el Programa de Doctorado que se inscriban en la UCM y la asignación a cada Doctorando, en el momento de la admisión en la UCM, de un tutor, un director y, en su caso, de un codirector, así como autorizar la modificación del tutor, del director o del codirector.
 - b. Evaluar las tutelas académicas, así como el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del Doctorando, con los informes que a tal efecto deberán emitir el director y el tutor, así como la autorización de la lectura y presentación de una tesis doctoral.
 - c. Ejercer cualesquiera otras funciones que le asigne la Comisión Académica del Programa en lo que se refiere a procedimientos relacionados con el propio Programa y las tesis doctorales derivadas del mismo.

Artículo 22. DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SUBCOMISIONES ACADÉMICAS SECTORIALES DEL PROGRAMA

1. Serán miembros la Subcomisión Académica de la UAM los miembros de la Comisión Académica propuestos por los Departamentos de la UAM.
2. Serán miembros la Subcomisión Académica de la UCM los miembros de la Comisión Académica propuestos por los Departamentos de la UCM.
3. Las Subcomisiones académicas serán convocadas y moderadas por el Coordinador o Coordinadora o por los Coordinadores adjuntos en quienes delegue.
4. Las Subcomisiones académicas habrán de reunirse al menos tres veces al año.
5. Salvo por el particular del apartado 4, en las Subcomisiones académicas del Programa regirán las mismas normas que en la Comisión Académica en cuanto a reuniones, convocatoria, quorum y adopción de decisiones.

**La versión masculina utilizada para ciertos sustantivos que aparecen reiteradamente en el documento (coordinador, doctor, profesor, tutor, director, alumno, doctorando, etc...) se utiliza como genérico y hace referencia a ambos sexos en todo el escrito, tal y como permite y aconseja la normativa de la RAE, en aras de una mayor legibilidad cuando se trata de documentos extensos.*

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

SECCIÓN PRIMERA DE LA ADMISIÓN AL PROGRAMA

Artículo 23. ADMISIÓN EN EL PROGRAMA

1. La admisión al Programa se realizará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del RD 99/2011 y a lo previsto en este Reglamento, y requerirá que la titulación y los estudios universitarios oficiales de posgrado a los que hace referencia el art. 6 del RD 99/2011 procuren la adquisición de los conocimientos y las competencias necesarias vinculadas a las Artes y Humanidades.
2. El estudiante que desee cursar el Programa ha de solicitar la admisión en el Programa en uno de los Centros responsables.
3. Se podrá admitir a los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en el apartado 1, siempre que la suma de los aspectos y méritos, que se detallan a continuación supere como mínimo el 65%. En el caso de que el número de solicitudes de estudiantes que reúnan los requisitos mencionados sea superior al número de plazas, la selección de los alumnos también se realizará en atención a los siguientes criterios:
 - a) Expediente académico obtenido en los anteriores estudios que dan acceso al Doctorado. Ponderación: hasta un 60 %. Los graduados en universidades extranjeras deberán aportar la equivalencia de las calificaciones. En caso de falta de aportación, la Comisión Académica se reserva la posibilidad de realizar una ponderación global de las calificaciones.
 - b) *Curriculum vitae* del candidato. Se valorarán especialmente: las titulaciones con competencias y conocimientos relacionadas con las áreas de especialización del Programa; las actividades profesionales y las publicaciones relacionadas con el área de investigación del programa; las estancias académicas en el extranjero realizadas en el marco de los estudios de grado o máster, en universidades o centros de investigación reconocidos oficialmente; la obtención de ayudas o becas de estudio competitivas en los niveles de grado y máster, especialmente las relacionadas con el área de especialización del Programa. Ponderación: hasta un 20 %.
 - c) Nivel de conocimiento del inglés o de otras lenguas relevantes en el contexto científico del programa. Ponderación: hasta un 10 %.
 - d) Cuando se considere necesario, una entrevista personal con el candidato. En ella se valorará la madurez intelectual del candidato, su capacidad de expresión oral o escrita, la motivación para emprender estudios de doctorado y el interés del tema de investigación sugerido. Ponderación: hasta un 10 %.
4. De acuerdo con este Reglamento la Comisión será la responsable última de la admisión de estudiantes al Programa.
5. Los estudiantes seleccionados deberán cumplimentar cuantos trámites administrativos sean precisos para la formalización de su expediente en el Centro en el que se vayan a matricular.

**La versión masculina utilizada para ciertos sustantivos que aparecen reiteradamente en el documento (coordinador, doctor, profesor, tutor, director, alumno, doctorando, etc...) se utiliza como genérico y hace referencia a ambos sexos en todo el escrito, tal y como permite y aconseja la normativa de la RAE, en aras de una mayor legibilidad cuando se trata de documentos extensos.*

6. Los estudiantes admitidos en el Programa deberán satisfacer, en la Universidad donde se matriculen, los precios públicos que en cada caso procedan.
7. Se podrán autorizar estudiantes a tiempo parcial, de conformidad con lo establecido en el RD 99/2011. Esta autorización tendrá efectos tanto administrativos como, de acuerdo con las normas de matrícula de la UCM y de la UAM, académicos. A dichos estudiantes les serán aplicados los mismos criterios de admisión que a los estudiantes a tiempo completo, y dispondrán de un máximo de cinco años, desde su admisión al doctorado, para la presentación y defensa de su tesis doctoral.
8. Los estudiantes podrán cambiar de modalidad a tiempo parcial a la de tiempo completo y viceversa, previa solicitud y aprobación por parte del Coordinador.
9. El estudiante del Programa se considerará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en el que esté matriculado, que se encarga de conformar su expediente.
10. Los estudiantes estarán sujetos a las normas académicas de cada Universidad mientras cursen sus estudios en cada una de ellas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ASIGNACIÓN DE TUTORES Y DIRECTORES DE TESIS DOCTORALES

Artículo 24. ASIGNACIÓN DE TUTOR Y DIRECTOR DE TESIS

1. De acuerdo con la Normativa, en el momento de la admisión en el Programa, a cada doctorando le será asignado un tutor y un director de tesis según lo previsto en este Reglamento, siempre después de que el doctorando haya presentado una carta de aceptación por parte del director y del tutor en el momento de realizar la preinscripción.
2. De acuerdo con este Reglamento la Comisión será la responsable última de la asignación de tutores, directores y codirectores.
3. El tutor deberá ser asignado a cada estudiante de entre los profesores adscritos al Programa, que le orientará en el seguimiento de este.
4. El tutor podrá ser coincidente o no con el director de la tesis doctoral.
5. El director de la tesis será un doctor vinculado al Programa o bien un doctor externo con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.
6. El director o directores de la tesis doctoral serán los máximos responsables de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.

Artículo 25. ADECUACIÓN DE LA TESIS A LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

1. Las tesis inscritas en el Programa deberán adecuarse a alguna de las siguientes líneas de investigación:

**La versión masculina utilizada para ciertos sustantivos que aparecen reiteradamente en el documento (coordinador, doctor, profesor, tutor, director, alumno, doctorando, etc...) se utiliza como genérico y hace referencia a ambos sexos en todo el escrito, tal y como permite y aconseja la normativa de la RAE, en aras de una mayor legibilidad cuando se trata de documentos extensos.*

- a) Historia de la Antigüedad.
 - b) Arqueología y Patrimonio.
 - c) Filología Griega y Estudios Indoeuropeos.
 - d) Filología Latina.
 - e) Pervivencia y Tradición clásica.
2. Se podrá rechazar la admisión en el Programa de aquel doctorando que presente una tesis que no se ajuste a las líneas de investigación señaladas en el apartado anterior.

Artículo 26. DEL CÓMPUTO Y RECONOCIMIENTO A LOS TUTORES Y DIRECTORES

Se reconocerá a los tutores y directores de tesis doctorales la dedicación que en cada momento contemplan el Plan de Dedicación Académica de la UCM y el Plan de Actividades del Profesorado de la UAM.

Artículo 27. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL TUTOR O DIRECTOR DE UNA TESIS DOCTORAL

1. La Comisión Académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor o del director de tesis de un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurren razones justificadas.
2. La modificación del tutor o director podrá ser instada por el doctorando. En dicho caso, la Comisión Académica deberá resolver la petición de modificación solicitada en el plazo de un mes desde su presentación.

Artículo 28. ESTABLECIMIENTO DE UN CODIRECTOR O CODIRECTORA

1. La Comisión Académica podrá autorizar la codirección de la tesis doctoral.
2. Será posible la codirección de una tesis doctoral en las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando la investigación tenga un carácter multidisciplinar.
 - b) Cuando la investigación se realice en dos centros de investigación.
 - c) Cuando se trate de la primera tesis doctoral que dirige un profesor.
 - d) Cuando así lo solicite el doctorando, estudiando la justificación de la solicitud.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DE LOS DOCTORANDOS

Artículo 29. DE LAS ACTIVIDADES DE LOS DOCTORANDOS

1. Las actividades formativas tienen por objetivo proporcionar competencias, capacidades y destrezas instrumentales a los doctorandos que les ayuden a diseñar su propio proyecto de investigación y les permita adquirir las herramientas necesarias para iniciar su trabajo empírico.
2. El doctorando deberá justificar su participación activa en seminarios o talleres. La asistencia a los mismos se acreditará mediante el certificado correspondiente y la

**La versión masculina utilizada para ciertos sustantivos que aparecen reiteradamente en el documento (coordinador, doctor, profesor, tutor, director, alumno, doctorando, etc...) se utiliza como genérico y hace referencia a ambos sexos en todo el escrito, tal y como permite y aconseja la normativa de la RAE, en aras de una mayor legibilidad cuando se trata de documentos extensos.*

participación activa, con la adquisición de las competencias específicas establecidas para cada uno de ellos.

3. Las actividades formativas comprenden tres tipos de actividades esenciales: Jornadas de Doctorandos, Cursos y Seminarios de Formación avanzada y Actividades de investigación.
4. Las actividades formativas se registrarán en el Documento de Actividades del Doctorando y serán valoradas favorable o desfavorablemente de forma argumentada por el tutor y/o director antes de la evaluación por parte de la Comisión Académica del Programa. El sistema de evaluación de la actividad será el mismo tanto para alumnos a tiempo completo como para alumnos a tiempo parcial, con independencia de la específica planificación temporal y secuencia de actividades de uno u otro tipo de alumno.
5. Las actividades formativas se desarrollarán en cualquiera de las Universidades participantes, salvo que por mutuo acuerdo se proponga celebrarlas en alguna otra sede, y por tanto los estudiantes tienen la posibilidad de cursar el Programa en cualquiera de las dos Universidades con el reconocimiento y movilidad correspondiente, también para el profesorado.

Artículo 30. PLAN DE INVESTIGACIÓN

1. Tras la formalización de la matrícula y antes de la finalización del primer año, el doctorando elaborará un Plan de investigación que debe contemplar los objetivos trazados, la metodología y la planificación temporal. Este plan, que debe ser avalado por el tutor y el director de la tesis, podrá mejorar y detallarse a lo largo del desarrollo de la tesis doctoral.
2. Transcurrido un año desde la aprobación del Plan de investigación, y con una periodicidad anual, la Comisión Académica o Subcomisión delegada evaluará el Plan de investigación y el documento de actividades del doctorando, junto con el informe emitido por el director/tutor.
3. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, debidamente motivada, el doctorando deberá ser evaluado de nuevo en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Artículo 31. ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

1. La estancia de investigación en centros extranjeros constituye una actividad formativa recomendable y de carácter opcional, dado que está especialmente vinculada a la disponibilidad de financiación. Se recomienda que los doctorandos realicen una estancia de tres meses, como mínimo, en un centro de investigación extranjero, a fin de realizar una investigación especializada. Será obligatoria para aquellos doctorandos que quieran obtener la Mención Internacional a su tesis doctoral.
2. Para los doctorandos a tiempo parcial se permitirá la división de la estancia en varios periodos.
3. El trabajo del doctorando durante su estancia en el extranjero será supervisado por un profesor o investigador del centro de destino en colaboración con el

**La versión masculina utilizada para ciertos sustantivos que aparecen reiteradamente en el documento (coordinador, doctor, profesor, tutor, director, alumno, doctorando, etc...) se utiliza como genérico y hace referencia a ambos sexos en todo el escrito, tal y como permite y aconseja la normativa de la RAE, en aras de una mayor legibilidad cuando se trata de documentos extensos.*

director/tutor.

Artículo 32. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LECTURA DE TESIS DOCTORAL

1. Tras el informe favorable del director o directores de la tesis y del tutor de la tesis (si lo hay), el doctorando presentará su tesis doctoral para su evaluación a la Comisión Académica o Subcomisión académica delegada, conforme con el calendario y la documentación establecida al efecto, que aparece en las páginas web del Programa, y de las Escuelas de Doctorado respectivas.
2. Se autorizará o denegará la tramitación de la tesis en un plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción de su versión definitiva en la unidad administrativa correspondiente.
3. Todos los miembros del Tribunal han de ser doctores con experiencia investigadora acreditada. Ni los directores de la tesis ni el tutor podrán formar parte del Tribunal.
4. Una vez recabada la autorización correspondiente, el doctorando solicitará a la Comisión de Equivalencias y Defensa de Tesis Doctorales de la Escuela de Doctorado correspondiente la autorización para proceder a su defensa. Junto al escrito de solicitud, se acompañará toda la documentación requerida.
5. La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa siguiendo los procedimientos que establece el Real Decreto 99/2011 de 28 de enero.

SECCIÓN CUARTA DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL PROGRAMA

Artículo 33. La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del Programa se llevará a cabo dentro de cada Universidad de la misma forma que se hace con los otros programas de Doctorado.

Disposición final. Este Reglamento entrará en vigor desde el mismo momento de su aprobación por la Comisión Académica del Programa de Doctorado en Estudios del Mundo antiguo.

Aprobado el 20 de noviembre de 2020.

**La versión masculina utilizada para ciertos sustantivos que aparecen reiteradamente en el documento (coordinador, doctor, profesor, tutor, director, alumno, doctorando, etc...) se utiliza como genérico y hace referencia a ambos sexos en todo el escrito, tal y como permite y aconseja la normativa de la RAE, en aras de una mayor legibilidad cuando se trata de documentos extensos.*